

## RECLAMACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE MADRID DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE).

D/Dña.

Con DNI nº

Y con domicilio a efectos de notificaciones c/

Y correo electrónico:

Comparece ante este órgano administrativo y, con el debido respeto, como mejor procede en Derecho, **DICE:**

Que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que nos asisten, por medio del presente escrito, formulo **RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA JURISDICCIONAL** por cuanto se ha cometido un error de hecho que resulta de los propios documentos que forman parte del expediente, además de que existen documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, demuestran el error de la resolución recurrida, como son aquellos acreditativos de la existencia de hijos a cargo, menores de 26 años, que modifican la prestación.

### **ALEGACIONES,**

**PRIMERA.-** Que entiende que primero existe un error manifiesto en el cálculo de la base reguladora que me corresponde al no haberse tomado en consideración las bases de los últimos 180 días cotizados, inmediatamente anteriores a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato, todo ellos conforme previene al **artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19**, que establece expresamente:

*“En todo caso, se reconocerá un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo, con las siguientes especialidades respecto a la cuantía y duración:*

*a) **La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.***

*b) **La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.***”

Las bases de mis últimos 180 días ascienden a la suma total de                    euros, conforme al siguiente desglose:

MES	BASE COTIZACIÓN
Abril 2020 (días)	
Marzo 2020	
Febrero 2020	
Enero 2020	
Diciembre 2019	
Noviembre 2019	
Octubre 2019	

Esto supone una **BASE REGULADORA** de                    euros, resultante de dividir entre 180 la suma de las bases de cotización del indicado periodo, sobre el que habrá de aplicarse el porcentaje de un 70% y los complementos correspondientes por hijo a cargo.

**BASE REGULADORA**= Total bases de cotización/180

**BASE REGULADORA**=

**PORCENTAJE DE APLICACIÓN**= 70%

**SEGUNDA.-** Que asimismo se observa un claro error al omitir el complemento por hijo a cargo en la citada prestación, al existir                    hijo/s a cargo no tenidos en consideración correctamente.

A los efectos del subsidio de desempleo, tener responsabilidades familiares significa tener a su cargo a su cónyuge o un hijo/s por naturaleza o adopción, que sea menor de 26 años o mayor con discapacidad o personas menores acogidas, si conviven o dependen económicamente del reclamante y no tienen rentas mensuales superiores al 75% del salario mínimo interprofesional (SMI), sin contar la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, siempre que la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar así constituida, dividida entre el número de componentes de la misma, no supere dicha cantidad.

**TERCERA.-** Que no se tiene en cuenta el número de hijos que hay en la familia, del que dependen del trabajador que sufre el ERTE. El complemento por hijos SOLAMENTE considera a 1 hijo (1.254,96€) o 2 hijos (1.411,83€). Si existen más hijos, éstos no se tienen en cuenta. Es decir, que NO se tienen en cuenta a la familia numerosa, claramente discriminada.

Se acredita mediante el Libro de Familia las circunstancias familiares y el Título Oficial d Familia Numerosa.

**CUARTA.-** El SEPE en su web tiene publicado este mensaje: *“No se ven afectados por el cómputo de hijos o hijas todas aquellas personas que tengan una base reguladora inferior a 52,29 €, ya que la cuantía a percibir quedaría en todo caso por debajo del tope máximo sin hijos”.*

Se entiende que *solo pagarán el complemento por hijos a los que tengan acceso a la prestación máxima* o que si no llego a la prestación máxima no tengo derecho al complemento por hijos.

Por todo ello, **SOLICITO**,

Que, habiendo presentado este escrito, lo admita a trámite y, en su virtud, tenga por interpuesta **RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA JURISDICCIONAL** contra la resolución de fecha ..... , y, por las razones expuestas, se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida, y se proceda a la conversión del acto nulo de pleno derecho con el reconocimiento del complemento por hijo a cargo, en este caso ( *poner nº hijos*), en los términos solicitados en el cuerpo de este escrito.

En su virtud, **SOLICITO**,

La revisión de la resolución recurrida y su revocación, debiendo dictarse nueva resolución reconociendo la prestación en los términos antes referidos.

En Madrid, a                    de mayo de 2020

Firmado: